

560

DECRETO N°

TEMUCO,

26 ABR. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N°- 3985 del 22 de Diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2018.
- 5.- Res. Exta. N° 0017 del 23-03-2018 que aprueba Convenio Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia, SAPU entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia (SAPU), (C.Costos 32.01.00 Sapu Santa Rosa; 32.03.00 Sapu Amanecer; 32.04.00 Sapu Pedro de Valdivia; 32.05.00 Sapu Villa Alegre; 32.06.00 Sapu Pueblo Nuevo), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El Gasto estimado de \$ 674.752.725.- será destinado a los fines señalados en la cláusula tercera del Convenio.
- 3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL BECKER ALVEAR
 ALCALDE

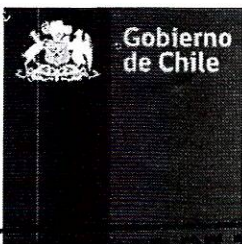
CMF/MSR/EAP/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- El indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud







Gobierno de Chile

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES	
PROVIDENCIA:	002745
FECHA ENTRADA:	19 MAR 2018
F. DOC. N°	Salud
RESPONDER ANTES DE	

REF: Aprueba Convenio "Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia, SAPU Temuco (SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa) suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco".-

RESOLUCION N° 0017

TEMUCO 23 MAR 2018

FPH/DFM

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.- Resolución Exenta N° 1207 de fecha 16.11.2016 del Ministerio de Salud que aprueba Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- 2.- Resolución Exenta N° 86 de fecha 19.01.2018, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos Programa servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2018.
- 3.- Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y el SSAS de fecha 05.03.2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las partes con fecha 05 de Marzo de 2018, celebraron Convenio denominado "Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia, SAPU Temuco - (SAPU Amanecer, SAPU Pedro de Valdivia, SAPU Pueblo Nuevo, SAPU Villa Alegre, SAPU Santa Rosa), suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco, a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud de los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud que reglamenta los Servicios de Salud.
- 3.- DS. N° 39/18 del Ministerio de Salud, que establece nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.- D. F. L N°/19.414/97 del M. de Salud que separa los Servicios de Salud en Araucanía Norte y Sur;
- 5.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUEBASE, convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y el Servicio de Salud Araucanía Sur de fecha 05.03.2018, convenio que es del siguiente tenor: En Temuco a 05 de Marzo de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969 Temuco, representado por su **Director (S) DON ERICK VARGAS SOTO**, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "**la Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo **6° del Decreto Supremo N° 31 del 2017**, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 1207 del 16 de Noviembre 2016**, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545

SAPU Córto Consultorio Pueblo Nuevo	CESFAM Pueblo Nuevo	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
		TOTAL	\$ 674.752.725

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

DOTACION: La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU.
- b. Una Enfermera(o) coordinadora Mínimo 10 hrs. semanales.
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU.
- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico).
- e. Un auxiliar de servicio por turno; y en el caso del SAPU Consultorio Pueblo Nuevo además: 1 Conductor en modalidad rotativa, haciendo base una semana por cada SAPU. 1 Paramédico de ambulancia en la misma modalidad rotativa

Los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el Departamento de Salud Municipal (DSM) debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

El DSM Temuco posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que responde a la demanda de traslados generadas en los 5 SAPU de la comuna, rota 1 semana por cada uno de los SAPU.

SEXTA: El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos de las fuentes oficiales de registro por Unidad de Estadística del SSAS.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
- Medio de verificación Numerador: REM serie A08, sección D
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM BM 18A
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM A08, sección M, No SAMU, vía terrestre.
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por los servicios de salud respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 a 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU AMANECER	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU PEDRO DE VALDIVIA	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU SANTA ROSA	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU VILLA ALEGRE	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU PUEBLO NUEVO	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
TOTAL	\$ 56.229.390	\$ 56.229.435	\$ 674.752.725

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este **Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior**, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

DECIMA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas Tercera y Quinta de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: La Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud, desde la página www.ssasur.cl.

DECIMA TERCERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA QUINTA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado."

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de enero de 2018**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación de la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y **Decreto Alcaldicio N° 3929** de fecha de **06 Diciembre de 2016**. Por su parte, la personería de don **Erick Vargas Soto** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana la resolución N° 254 del 2010.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente convenio se firma en 7 ejemplares, quedando una en poder de la municipalidad, una en poder del MINSAL (División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Depto. Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Ítem N° 24-03-298 del Presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

3.- **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

TOMESE RAZON, ANOTESE Y COMUNIQUESE



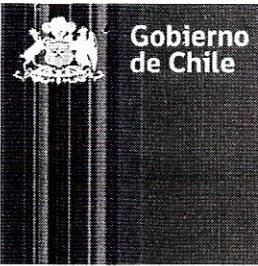

SRA. MARIA CECILIA DIAZ OBANDO
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

21.03.2018 N° 211

DISTRIBUCION:

Contraloría Regional de la Araucanía
Municipalidad de Temuco
Depto. división en atención primaria MINSAL
Depto. Atención Primaria SSAS
Depto. Jurídico
Depto. Auditoría
Depto. Finanzas
Archivo





SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

**CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
Y LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
(SAPU AMANECER, SAPU PEDRO DE VALDIVIA, SAPU PUEBLO NUEVO, SAPU VILLA
ALEGRE, SAPU SANTA ROSA)**

EVS/MPN/FPH/DFM

En Temuco a 05 de Marzo de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat N° 969 Temuco, representado por su **Director (S) DON ERICK VARGAS SOTO**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo **6° del Decreto Supremo N° 31 del 2017**, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 1207 del 16 de Noviembre 2016**, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Handwritten signature and date: 2/3/18

Official stamp: MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, COORDINADOR SAPU, DEPARTAMENTO DE SALUD

Official stamp: MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, DIRECTOR

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

NOMBRE	CONSULTORIO MADRE	MODALIDAD DE ATENCIÓN	MONTO
SAPU Corto Consultorio Amanecer	CESFAM Amanecer	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Pedro de Valdivia	CESFAM Pedro de Valdivia	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Santa Rosa	CESFAM Santa Rosa	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
SAPU Corto Consultorio Pueblo Nuevo	CESFAM Pueblo Nuevo	SAPU corto. Lunes a Viernes desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. Sábado, domingo y festivos desde las 08:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.	\$ 134.950.545
		TOTAL	\$ 674.752.725

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, las sumas anuales mencionadas en la cláusula anterior para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.

2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

DOTACION: La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- a. Un médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU.
- b. Una Enfermera(o) coordinadora Mínimo 10 hrs. semanales.
- c. Dos auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU.
- d. Un empleado Administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumida por auxiliar paramédico).
- e. Un auxiliar de servicio por turno; y en el caso del SAPU Consultorio Pueblo Nuevo además: 1 Conductor en modalidad rotativa, haciendo base una semana por cada SAPU. 1 Paramédico de ambulancia en la misma modalidad rotativa

Los recursos del programa no van definidos o marcados para cada actividad, el Departamento de Salud Municipal (DSM) debe administrarlo para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

El DSM Temuco posee para el traslado de pacientes en horario SAPU un móvil que responde a la demanda de traslados generadas en los 5 SAPU de la comuna, rota 1 semana por cada uno de los SAPU.

SEXTA: El Servicio ejecutara el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos de las fuentes oficiales de registro por Unidad de Estadística del SSAS.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año



Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
- Medio de verificación Numerador: REM serie A08, sección D
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)*100
- Medio de verificación Numerador: REM BM 18A
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100
- Medio de verificación Numerador: REM A08, sección M, No SAMU, vía terrestre.
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A, sección D

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por los servicios de salud respectivos, en 12 cuotas mensuales, de la forma como pasa a expresarse:

NOMBRE	CUOTAS 1 a 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU AMANECER	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU PEDRO DE VALDIVIA	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU SANTA ROSA	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU VILLA ALEGRE	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
SAPU PUEBLO NUEVO	\$ 11.245.878	\$ 11.245.887	\$ 134.950.545
TOTAL	\$ 56.229.390	\$ 56.229.435	\$ 674.752.725

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este **Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior**, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

DECIMA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas Tercera y Quinta de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: La Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud, desde la página www.ssasur.cl.

DECIMA TERCERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA QUINTA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prorroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prorroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado."

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de enero de 2018**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes



9/23/18



señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluyé y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación de la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y **Decreto Alcaldicio N° 3929** de fecha de **06 Diciembre de 2016**. Por su parte, la personería de don **Erick Vargas Soto** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana la resolución N° 254 del 2010.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente convenio se firma en 7 ejemplares, quedando una en poder de la municipalidad, una en poder del MINSAL (División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Depto. Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



ERICK VARGAS SOTO
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

